

SECRETARIA. Montería, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual el **ANGÉLICA MARÍA ORTIZ CAUSIL**, apoderada judicial del Municipio de Montería, allega respuesta del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.

Secretario

YAMIL MENDOZA ARANA.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	PROCESO EXPROPIACION
DEMANDANTE	MUNICIPIO DE MONTERIA. NIT 08000967341
DEMANDADO	FELIPE HAWASLY DEAN C.C 2778341
RADICADO	230013103003-2019-00380-00
ASUNTO	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO Y ORDENA
NUMERO	(#)

Al Despacho el proceso de la referencia, **ANGÉLICA MARÍA ORTIZ CAUSIL**, apoderada judicial del Municipio de Montería, allega respuesta del Tribunal Administrativo de Córdoba. Informando que:

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería
E.S.D

Ref. Proceso de EXPROPIACIÓN. Radicado No. 2019-00380- demandante: MUNICIPIO DE MONTERÍA, demandado: FELIPE HAWASLY DEAN.

ANGÉLICA MARÍA ORTIZ CAUSIL, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada judicial del Municipio de Montería dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito poner en conocimiento del despacho y demás sujetos procesales que, el Tribunal Administrativo de Córdoba mediante proveído adiado 17 de mayo del año en curso ordenó al Municipio de Montería, dentro de la acción popular radicada con el número 23-001-33-31-005-2015-00062-01 lo siguiente:

"1) Constituir dentro de la Administración Municipal de manera provisional durante un (1) año, prorrogable hasta que entre en funcionamiento la Gerencia Estratégica de que habla el siguiente numeral, un Consejo Estratégico para la atención prioritaria de las riberas del río Sinú a su paso por el centro urbano de Montería, presidido por el Secretario de Planeación Municipal, el cual será encargado de promover, atender y coordinar todas las acciones institucionales que le correspondan al municipio relacionadas con la problemática del río Sinú y referidas, entre otras, a: i) reubicación de viviendas, formales e informales, en nivel de riesgo y asentadas en la ribera del río; ii) regulación de las economías urbanas que se sustentan en el río, tales como navegación y transporte de pasajeros (planchones y Businú20), minería (areneros), comercio y servicios, incluidos los prestados en los sectores de los parques lineales: iii) **delimitación del espacio público de la franja de retiro (30**

Acti
Ve a l

de los parques lineales; iii) delimitación del espacio público de la franja de retiro (30 metros) y garantía del uso común a través de calles o senderos peatonales; iv) revisión jurídica de los títulos de propiedad privada que alegan tener sobre la franja de retiro algunos ocupantes como la hoy empresa Afinia, Auto Roble Ltda, el Club Campestre y otros. El Consejo Estratégico deberá constituirse por el actual alcalde dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia.

2) Dentro de la vigencia fiscal 2024 incluir en la estructura de la Administración Municipal una Gerencia Estratégica para la atención prioritaria de las riberas del río Sinú a su paso por el centro urbano de Montería o de una oficina de alto nivel que asuma de manera directa y permanente la atención de espacio público, movilidad y recuperación de las franjas de retiro del río.

3) Incluir dentro de Plan de Desarrollo 2024- 2027 un Programa específico, con sus respectivas estrategias y proyectos, acorde con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y otros instrumentos de planeación vigentes, encaminado a la solución integral de la problemática de ocupación de las franjas de retiro del río Sinú descrita en esta acción popular y que se oriente a satisfacer el derecho colectivo a gozar de una ciudad con espacios públicos seguros, inclusivos, accesibles, verdes y de calidad, incluidas calles, aceras y carriles para ciclistas, plazas, paseos marítimos, jardines y parques que sean

zonas multifuncionales para la interacción social y la inclusión, la salud y el bienestar humanos, el intercambio económico y la expresión cultural, y el diálogo entre una amplia diversidad de personas y culturas, y que estén diseñados y gestionados de manera tal que garanticen el desarrollo humano, construyan sociedades pacíficas, inclusivas y participativas, y promuevan la convivencia, la conectividad y la inclusión social.

Para garantizar el cumplimiento de las órdenes impartidas en los numerales 2 y 3 relacionados con la vigencia fiscal 2024 y el nuevo Plan de Desarrollo, el actual alcalde municipal deberá incluir dentro del informe de empalme y en la respectiva acta (Ley 951 de 2005), el contenido de estas obligaciones y de las acciones que hubiere adelantado.

4) Realizar durante el presente año 2023 uno o varios eventos públicos de carácter educativo e informativo en el que el actual alcalde municipal y su administración dialogue con los sectores sociales involucrados en la problemática del río Sinú a su paso por la ciudad y con la comunidad en general, para recoger propuestas y sensibilizar a la comunidad sobre la necesidad de recuperación de las franjas de retiro del río. En estos eventos se deberá invitar a las autoridades ambientales, universidades, Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la República, Ministerio de Transporte, entre otras y socializar lo dispuesto en la presente sentencia." (negritas fuera del texto original).

Teniendo en cuenta que la providencia judicial transcrita contiene ordenes específicas relacionadas con delimitación del espacio público de la franja de retiro (30 metros) y revisión jurídica de los títulos de propiedad privada que alegan tener sobre la franja de retiro algunos ocupantes, me permito poner de presente esta providencia judicial sobreviniente al proceso de expropiación con el objeto que sea de conocimiento para el despacho y demás partes intervinientes de cara a la obligación que tiene el ente territorial de darle a la cumplimiento a lo ordenado en

Activ
Vea C

Para garantizar el cumplimiento de las órdenes impartidas en los numerales 2 y 3 relacionados con la vigencia fiscal 2024 y el nuevo Plan de Desarrollo, el actual alcalde municipal deberá incluir dentro del informe de empalme y en la respectiva acta (Ley 951 de 2005), el contenido de estas obligaciones y de las acciones que hubiere adelantado.

4) Realizar durante el presente año 2023 uno o varios eventos públicos de carácter educativo e informativo en el que el actual alcalde municipal y su administración dialogue con los sectores sociales involucrados en la problemática del río Sinú a su paso por la ciudad y con la comunidad en general, para recoger propuestas y sensibilizar a la comunidad sobre la necesidad de recuperación de las franjas de retiro del río. En estos eventos se deberá invitar a las autoridades ambientales, universidades, Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la República, Ministerio de Transporte, entre otras y socializar lo dispuesto en la presente sentencia." (negritas fuera del texto original).

Teniendo en cuenta que la providencia judicial transcrita contiene ordenes específicas relacionadas con delimitación del espacio público de la franja de retiro (30 metros) y revisión jurídica de los títulos de propiedad privada que alegan tener sobre la franja de retiro algunos ocupantes, me permito poner de presente esta providencia judicial sobreviniente al proceso de expropiación con el objeto que sea de conocimiento para el despacho y demás partes intervinientes de cara a la obligación que tiene el ente territorial de darle a la cumplimiento a lo ordenado en esa providencia judicial de segunda instancia dictada dentro de la acción popular.

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento de las partes, **y de la PROCURADURIA AMBIENTAL Y AGRARIA, que ya viene actuando en este proceso;** para que realicen las precisiones del caso **y por el principio de lealtad procesal,** se ordenará requerir a la **DRA. ANGELICA MARIA ORTIZ CAUSIL**, para que en un término de cinco (5) días, aclare:

-Si la anterior decisión afecta el área del inmueble a expropiar.

-Si la anterior decisión **afecta o varía** las pretensiones del presente proceso de expropiación.

Una vez se adose la anterior información, vuelva a despacho para proveer.

En cuanto a la audiencia programada para el 11 de julio de 2023, este despacho se abstendrá de realizarla, **hasta que haya claridad sobre la información sobreviniente**, traída por la parte demandante; debido a que no existe claridad para el despacho si esa decisión incide en el presente proceso.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. PONER en conocimiento de las partes, **y de la PROCURADURIA AMBIENTAL Y AGRARIA, que ya viene actuando en este proceso, la información sobreviniente** allegada **ANGÉLICA MARÍA ORTIZ CAUSIL**, apoderada judicial del Municipio de Montería, a fin que hagan las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto. Ofíciase por secretaria al correo electrónico de **la PROCURADURIA AMBIENTAL Y AGRARIA.**

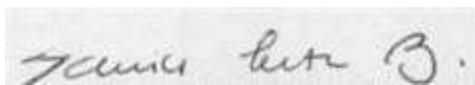
SEGUNDO. REQUERIR a la **DRA, ANGELICA MARIA ORTIZ CAUSIL**, para que en el término de cinco (5) días, aclare:

- Si la anterior decisión afecta el área del inmueble a expropiar.
- Si la anterior decisión **afecta o varía** las pretensiones del presente proceso de expropiación.

TERCERO: ABSTENERSE de realizar la audiencia programada para el 11 de julio de 2023, **hasta que haya claridad sobre la información sobreviniente**, traída por la parte demandante; debido a que no existe claridad para el despacho si esa decisión incide en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc19b53a4b01b0c9bcad771d258abc2cb83af9bedd0425c7e2cd9473b8554ea**

Documento generado en 10/07/2023 06:17:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>